



Código de verificación	 0S104S1Q35091N4409O4
Procedimiento: N211 Subvenciones para cultura	
Expediente: 34850/2025	Documento: 473394/2025

Órgano: Junta de Gobierno Local

Sesión: AJT/JGL/39/2025

Fecha: 11-11-2025

Asunto: Acuerdo

CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL, MEDIANTE CONVENIO, A FAVOR DEL ATENEU SANCUGATENC PARA SU PROYECTO DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIOCULTURAL PARA EL AÑO 2025 (EXP. 34850/2025)

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), así como el artículo 66 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y régimen local de Cataluña (TRLMC), ambos en su apartado primero, establecen que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Así mismo, los artículos 25.2.m) de la LRBRL y 66.3.n) del TRLMC, atribuyen al municipio competencias en materia de promoción de la cultura y equipaciones culturales.

El Ayuntamiento de Sant Cugat, en cuanto que administración de ámbito local, tiene dentro de sus competencias, las de fomento, de acuerdo con aquello que dispone el artículo 118 y siguientes del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios (ROAS).

Las subvenciones, de carácter económico tienen como finalidad contribuir con aquellas actividades desarrolladas por entidades públicas o privadas en los proyectos que desarrollan cuando estos, suplan o complementen los servicios atribuidos a la competencia local o sean de interés público local.

Con este fin el Ayuntamiento aprobó definitivamente, la Ordenanza general de subvenciones (OGS) en sesión plenaria de 18 de mayo de 2009, que regula los criterios y el procedimiento por el otorgamiento de subvenciones a cargo de fondos públicos.

El procedimiento fijado para la concesión de la subvención que se pretende es el de subvención directa con carácter excepcional, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 22. 2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en lo sucesivo, LGS).

La subvención se integra en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento para los años 2024-2027 en su ámbito 5º, "Priorizar y democratizar las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como esos para la transformación social" y, concretamente, en los apartados 5.9 "Apoyo a las entidades emblemáticas culturales de la ciudad" y 5.11 "Apoyo a los proyectos de actividades culturales".

El proyecto, de carácter cultural, se encuentra dentro de las competencias del ente local y beneficia a la ciudadanía y al municipio en general. No corresponde derivar este proyecto a la convocatoria de "concurcencia pública" porque se trata de un proyecto singular, elevado por una persona solicitante concreta y única capaz de desarrollarlo y porque el Ayuntamiento tiene interés en su desarrollo y concreción.

El volumen de actividad programada en los últimos años, las más de 5.000 inscripciones en la oferta de cursos y talleres del año 2024, la diversidad, el volumen de personas usuarias y la complementariedad de la programación cultural de la entidad en relación a la programación municipal y la acogida y apoyo que se facilita a un importante número de entidades santcugatenses, todo ello en el marco de un equipamiento municipal, la Casa Jaumandreu, cedida en uso a la entidad desde el año 2016, la renovación de la cesión en la cual se está trabajando actualmente, hacen que la propuesta de actividades culturales del Ateneu Santcugatenc sea básica y necesaria en relación a las competencias culturales municipales, a los objetivos que apunta el Plan Estratégico de Subvenciones y en la definición de los grandes ejes del Plan de Acción Cultural 2024-2030 .

Por todas estas razones se considera que no es viable la concurrencia pública. No hay otras entidades en la ciudad con la capacidad de programación y ejecución de un programa cultural de estas características que, además, gestiona un equipamiento municipal al que hay que dar utilidad, a la vez que la entidad, lo mantiene en condiciones.

Consta en el expediente la documentación administrativa exigida a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para que una entidad pueda ser beneficiaria de subvenciones, establecidos en el artículo 13 de la LGS y concordantes de la OGS.

Los objetivos que se consiguen con la concesión de la subvención son contribuir a la dinamización cultural y asociativa de la ciudad en beneficio del interés general.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 28 LGS, el objeto de las subvenciones directas tendrá que quedar determinado expresamente en un convenio de colaboración o resolución de la concesión, que en todo caso, tendrá que ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario, y a través del cual se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS. Por lo tanto el convenio es el instrumento por la canalización del verdadero negocio jurídico, que es la subvención.

El otorgamiento de la subvención referenciada se vehicula mediante convenio, el cual se adecua a los requisitos establecidos por los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP), que regulan el régimen jurídico de los convenios suscritos por las Administraciones Públicas. El presente convenio suscrito tiene carácter de Bases Reguladoras de la concesión de la subvención directa con carácter excepcional a favor de la entidad beneficiaria en virtud del artículo 22. 2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y artículo 65 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP, de ahora en adelante), el presente convenio es del tipo previsto en el punto 2º, apartado c), es decir, los firmados entre una Administración Pública y un sujeto de naturaleza jurídica privada, sea persona física o jurídica.

El objeto del convenio que se pretende formalizar a través de una subvención directa con carácter excepcional es la colaboración en el programa de actividades de la entidad, "ATENEU SANCUGATENC" para su proyecto de actividades de carácter sociocultural para el año 2025, que se concreta en un programa de actividades presentadas y en unos gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de estas actividades por parte de la entidad y que le son propias según el artículo 2 de los estatutos de la entidad, tal y como se recoge a la Memoria documento n.º 320957/2025 incorporada en el expediente.

En el expediente consta documentación acreditativa conforme la beneficiaria no está incurso en las prohibiciones para obtener esta condición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

El Ateneu Santcugatenc es una entidad registrada en el registro de entidades del Ayuntamiento con el número 89 en fecha 03/02/2004.

El importe de la subvención se abonará parcialmente de forma avanzada (80%) una vez aprobado el otorgamiento y firmada la minuta del convenio de conformidad con el procedimiento interno de aprobación, ordenación y pago de los gastos comprometidos, restante pendiente la presentación de la justificación del gasto conforme establece la cláusula 4ª, apartado 3º de la minuta del convenio y el artículo 22 del OGS y, que tendrán que presentar como máximo el 31 de enero de 2026, una vez finalizadas las actividades objeto de este convenio.

El importe subvencionado es de 58.500,00 € que representa un 14,37% sobre el total del presupuesto presentado por el Ateneu Santcugatenc para este programa de actividades culturales 2025.

El 85,63% restante de la financiación necesaria para desarrollar el proyecto, se cubrirá con cuotas de usuarios y fondos propios de la entidad.

Los costes indirectos del proyecto no son superiores al 10% respecto el importe de los costes directos imputados a la subvención otorgada.

El Ayuntamiento se compromete a hacer efectivo el importe subvencionado de forma anticipada correspondiente al 80% de la concesión, de acuerdo con el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat (en lo sucesivo, OGS). Hay que hacer un pago avanzado porque la entidad ya ha asumido una parte importante de los gastos derivados de este proyecto anual hasta día de hoy y, por lo tanto, necesita la aportación municipal prevista para acabar el año y cuadrar el presupuesto. Se propone que el anticipo sea del 80% del total de la aportación municipal (46.800,00 €) y se reserve el 20% restante (11.700,00 €) pendientes a la presentación de la justificación del gasto conforme establece la cláusula 4ª del convenio y el artículo 22 de la OGS y, que tendrán que presentar como máximo el 31 de enero de 2026, una vez finalizadas las actividades objeto de este convenio.

A los efectos indicados, consta en el expediente el documento contable de retención de crédito (doc 369570/2025) por el importe subvencionado de 58.500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 31011.33400.4800000.22025008756 Programación cultural/Subvenciones familias y entidades sin lucro.

En el expediente administrativo consta, en fecha 28 de octubre de 2025, informe nº de documento 445854/2025 de los servicios técnicos del ámbito de Cultura y el letrado de servicios jurídicos, informando favorablemente de la aprobación de la subvención al Ateneu Santcugatenc por el importe de 58.500,00 € destinada a financiar su proyecto de actividades de carácter sociocultural para el año 2025, en aplicación de lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la LGS y, Ordenanza municipal de subvenciones aprobada definitivamente por el Pleno en sesión de 18/05/2009.

Este expediente ha sido sometido a fiscalización previa de la Intervención Municipal.

La competencia para la adopción de este acuerdo corresponde a la Alcaldía de acuerdo con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53.1.uno) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña. No obstante, esta competencia

se ha delegado a la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 442/2025, de 4 de febrero, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 12.02.2025.

Por lo que se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- APROBAR la minuta del convenio, entre el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès y el Ateneu Santcugatenc, como documento administrativo regulador de los derechos y las obligaciones de las partes, que consta como anexo en el presente acuerdo.

Segundo.- OTORGAR, la subvención directa al Ateneu Santcugatenc, con NIF G58315953, por importe de 58.500,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 31011 33400 4800000 22025008756.

Tercero.- AUTORIZAR, DISPONER y RECONOCER La OBLIGACIÓN del gasto por importe de 58.500,00 € a favor del Ateneu Santcugatenc, con cargo a la aplicación presupuestaria 31011 33400 4800000 22025008756.

Cuarto.- EFECTUAR EL PAGO AVANZADO una vez aprobado el convenio regulador del importe de 46.800,00 € que corresponden al 80% de la concesión otorgada de acuerdo con la justificación incorporada en los antecedentes.

Quinto.- FACULTAR al alcalde para la formalización del convenio y de cuántos documentos se procedan para su plena eficacia.

Sexto.- PUBLICAR este convenio, una vez firmado, en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC), en el Registro de Ayudas y Subvenciones de Catalunya (RAISC), de conformidad con aquello previsto en el artículo 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el RAISC; en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, de acuerdo con lo que prevén los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por medio del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat de Catalunya y en la Base de datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con los artículos 18, 20 y 23.2 de la LGS.

Séptimo.- NOTIFICAR esta resolución al Ateneu Santcugatenc de conformidad con lo que dispone el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).

Octavo.- TRASLADAR esta resolución a la sección de contabilidad, a la Intervención y a la Tesorería municipales para su conocimiento y efectos oportunos.

Anexo: Minuta del Convenio

CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA CON CARÁCTER EXCEPCIONAL A FAVOR DEL ATENEU SANTCUGATENC PARA EL PROYECTO SOCIO-CULTURAL DE LA ENTIDAD DEL AÑO 2025

ENTRE PARTES

De una parte, el Ilmo. Sr. Josep Maria Vallès y Navarro, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, actuando en su representación en virtud de las facultades conferidas por el art 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL) y el art 53.1.a) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya (TRLRMLC), asistida en este acto por la Sra. Rosa Castellà Mata, secretaria general del Ayuntamiento de Sant Cugat, de conformidad con lo que establece el art. 92 de la LRBRL.

De la otra, el Sr. Àlvar Rueda Fàbregas, con DNI número **1127**, en nombre y representación de la entidad Ateneu Santcugatenc, con CIF número G58315953, actuando en calidad de presidente, según el certificado emitido por la secretaria de la entidad en fecha 21 de octubre de 2005, que consta al expediente.

Ambas partes reconocen mutuamente su capacidad para el presente otorgamiento y

MANIFIESTAN

I.- Que, el Ayuntamiento de Sant Cugat y el Ateneo Santcugatenc tienen el objetivo común en el ámbito cultural y desean colaborar y coordinar esfuerzos para promocionar y fomentar iniciativas socioculturales relacionadas con la formación, la difusión cultural, el apoyo al asociacionismo, etc.

II.- Que el Ateneo Santcugatenc es una entidad sin ánimo de lucro, de ámbito municipal y registrada con el número 89 en fecha 3/02/2004 en el registro municipal de entidades, arraigada y representativa dentro del tejido asociativo del municipio, que tiene como finalidades entre otros, la realización de actividades de carácter sociocultural, de formación y de ocio, de difusión cultural y de apoyo asociativo, y, en consecuencia, de gran interés público para el municipio, así lo tiene expresamente contemplado en el artículo 2 de sus estatutos.

III.- Que el Ateneo Santcugatenc ha presentado en el registro municipal, documentación para la solicitud del convenio para el año 2025, en fecha 24/07/2025, que incluye una memoria de la actividad, presupuesto y la declaración de retribuciones de los órganos directivos.

El importe subvencionado de 58.500,00 € representa el 14,37% del presupuesto del coste total del proyecto presentado por la entidad que asciende a 407.081,00 €.

IV.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 aprobado por Decreto de Alcaldía firmado el día 20/12/2023, que tiene como objetivo dotar de una mayor transparencia el gasto público que tenga carácter de subvención, consiguiendo un incremento de los niveles de eficiencia y de eficacia en su gestión, prevé entre sus objetivos estratégicos el de dignificar y dar visibilidad al ámbito de las políticas sociales como derecho de la ciudadanía, dentro del cual se engloba la línea de subvención correspondiente a la promoción del bienestar y la calidad de vida.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027, contempla en su eje 5º:

- Priorizar y democratizar las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como ejes para la transformación social.

Y, todavía más concretamente, dentro de este eje:

- Reforzar las políticas culturales, de deportes y de ocio democratizando el acceso, fomentando la diversidad e impulsando el tejido asociativo.

V.- El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, con el objetivo de dar cumplimiento a estas previsiones normativas, y en ejercicio de sus competencias, consigna en el presupuesto municipal varias subvenciones directas con diferentes entidades y asociaciones que año tras año aportan un valor añadido a la ciudad con sus proyectos en materia de políticas culturales y de políticas sociales.

VI.- El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès aprobó por el Pleno Municipal de 12 de mayo de 2025 con carácter definitivo el Plan de Acción Cultural (2024/2030). El PEC tiene por objetivo "fortalecer el papel de la cultura en la construcción de una ciudad diversa, inclusiva, participativa, dinámica y con proyección, mediante la actualización y la revisión continuada de las políticas culturales de Sant Cugat.

Este objetivo general se traduce en los tres objetivos específicos siguientes:

- 1. Fortalecer la capacidad municipal para incidir en la vida cultural*
- 2. Fomentar una vida cultural más diversa e inclusiva*
- 3. Impulsar nuevas formas de colaboración entre la administración y la sociedad civil"*

Cada uno de estos tres grandes ejes del Plan de Acción Cultural 2024/2030 describe una serie de actuaciones a desarrollar. En relación a esta concesión de subvención interesan el segundo y el tercer objetivo específicos y, a nivel de actuaciones concretas, las dos siguientes:

- "2.10. Potenciación de la oferta cultural descentralizada"*
"3.5. Potenciación de espacios de interlocución público-privado"

Estas dos actuaciones del Plan de Acción Cultural 2024/2030, así como los objetivos específicos 2 y 3 denominados anteriormente, enmarcan esta concesión de subvención excepcional a favor del Ateneo Santcugatenc.

VII.- El Ayuntamiento de Sant Cugat, en los últimos años, ha desarrollado varias actuaciones de apoyo al Ateneo Santcugatenc en el marco de los objetivos propios de la administración local:

- Consignación de subvenciones nominativas anuales en los ámbitos culturales y de las políticas sociales
- Otorgamiento de subvenciones para proyectos en el marco de las convocatorias de pública concurrencia
- Cesión de un equipamiento municipal, Casa Jaumandreu, como sede de la entidad y para el desarrollo de las actividades propias del Ateneo Santcugatenc.

VIII.- El Ateneo Santcugatenc tiene una larga trayectoria y experiencia en el desarrollo de proyectos de dinamización sociocultural, formación, apoyo al asociacionismo, difusión cultural, etc.

Estrictamente en el ámbito cultural, desde el año 1998, el Ateneo Santcugatenc organiza un programa de cursos y talleres donde el año pasado participaron más de 5.000 personas. Año tras año, el Ateneo Santcugatenc acoge y apoya a entre 12 y 15 asociaciones locales que disfrutan de los espacios y recursos del centro. Además, el Ateneo Santcugatenc desarrolla una amplia y diversa programación cultural que abarca desde exposiciones, grupos de lectura, conciertos, charlas, presentaciones de libros, poesía, etc.

IX.- La entidad reúne los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en lo sucesivo, LGS) para ser beneficiaria de la subvención solicitada, para lo cual presenta una declaración responsable que consta como anexo y, así mismo, que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, de conformidad con los dos certificados positivos que constan al expediente.

En virtud de las manifestaciones precedentes, el Ayuntamiento de Sant Cugat otorga una subvención económica a favor del Ateneo Santcugatenc y esta, lo acepta, formalizando el presente convenio, como instrumento jurídico mediante el cual se establecen el objeto, los requisitos, los derechos y las obligaciones de las partes, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. Objeto y consignación presupuestaria

Es objeto del presente convenio el otorgamiento de la subvención directa de carácter excepcional, a cargo de la aplicación presupuestaria 31011.33400.4800000 Promoción cultural/Subven. familias e insti. sin lucro por importe de 58.500,00 €, que representa el 14,37% sobre el total de los gastos que presupuesta la entidad, a favor de la entidad, que lo acepta destinada a financiar las actividades a desarrollar, descritas en la cláusula cuarta.

El 85,63% restante de la financiación necesaria para desarrollar el proyecto, se cubrirá con cuotas, fondos propios de la entidad y con otras subvenciones.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones o aportaciones públicas y/o privadas siempre que, de forma conjunta, no superen el 100% de la financiación de la actividad, de conformidad con el artículo 65.3.c) del Reglamento que desarrolla la LGS.

2. Efectividad de la subvención

El Ayuntamiento se compromete a hacer efectivo: El 80% del total de la subvención que se indica en el punto anterior, se abonará en concepto de pago avanzado, por importe de 46.800 euros, antes del 30 de noviembre de 2025, de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat (en lo sucesivo, OGS) dado que el desarrollo del conjunto de las actividades a llevar a cabo por la entidad subvencionada requieren de financiación previa.

De acuerdo con el artículo 25 del OGS, es posible el pago avanzado de la subvención. En este caso queda justificado porque la entidad ya ha avanzado una parte muy importante del gasto total del proyecto.

El 20% restante del total de la subvención, por importe de 11.700 euros, se abonará con la aprobación de la justificación de la subvención por parte del órgano concedente, y de acuerdo con las obligaciones justificativas de la entidad que figuran en el punto 4.6 del presente convenio.



3. Compromisos del Ayuntamiento

1. El Ayuntamiento hará efectiva la subvención indicada en la cláusula primera de conformidad con las previsiones de la cláusula segunda.
2. El Ayuntamiento comprobará, en los términos que establecen los artículos 44 y ss. de la LGS, la realización de las actividades programadas y el cumplimiento de las finalidades que determinan la concesión de la subvención, así como su adecuada justificación.
3. El Ayuntamiento ofrecerá asesoramiento técnico en la definición de tareas, la coordinación y el desarrollo de los programas objeto de la subvención excepcional.
4. El Ayuntamiento hará el seguimiento de los aspectos derivados de la aplicación de la subvención excepcional para hacer la evaluación correspondiente y estudiar los términos de colaboración para el año siguiente.

4. Obligaciones de la Entidad

Son obligaciones de la entidad subvencionada:

1. Ejecutar el programa de actividades presentado por el Ateneo Santcugatenc (doc. 320957/2025) entre los meses de enero y diciembre de 2025, ambos incluidos, en los términos y el alcance que constan en el proyecto y presupuesto presentado, que a continuación se indican:
 - Ofrecer un programa de cursos y talleres con un total aproximado de 750 actividades y una ocupación de unas 5.000 plazas.
 - Efectuar una propuesta de difusión cultural que contemple: 6 grupos de lectura, 10 cursos de lectura, 10 exposiciones, 50 charlas, conferencias, tertulias literarias, presentaciones de libros, recitales poéticos..., 10 actividades de danza y/o proyecciones de audiovisuales, 10 conciertos musicales y el concurso de videopoemas de San Jordi.
 - Ofrecer acogida y apoyo a una docena de entidades de la ciudad, básicamente, en el ámbito cultural.
 - Mantenimiento en buen estado de la Casa Jaumandreu, equipamiento municipal cedida en uso a la entidad según el convenio de colaboración vigente
2. Con carácter previo a la percepción de la subvención, la entidad beneficiaria tendrá que librar en el Ayuntamiento la documentación acreditativa en la que figuren de manera detallada y específica las retribuciones de sus órganos de dirección o administración a efectos de hacerlas públicas en cumplimiento de la obligación establecida para el artículo 15.2 de la Ley catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
3. Contemplar un máximo de costes indirectos del 10% respecto al importe del presupuesto ejecutado del proyecto.
4. La entidad velará por la igualdad de género en el desarrollo de su programa de actividades.
5. El Ateneo Santcugatenc hará constar la colaboración del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès en la publicidad y difusión de todas las actividades que se realicen. El logotipo del Ayuntamiento de Sant Cugat se hará constar en los materiales impresos, la web de la entidad y las redes sociales que utilice.
6. Aplicar la subvención otorgada en la finalidad prevista y justificarla antes del 28 de febrero de 2026, para lo cual presentará, en el Registro General del Ayuntamiento, la documentación siguiente:
 - a) Memoria explicativa de las actividades realizadas.
 - b) El material comunicativo generado (escrito, gráfico, audiovisual o de cualquier otro tipo).
 - c) Presupuesto liquidado diferenciando los costes directos e indirectos, así como los criterios de incorporación a una u otra categoría. En el caso de las indirectas habrá que justificar los criterios objetivos del porcentaje imputado. Se utilizará el modelo normalizado por el Ayuntamiento de Sant Cugat en formato Excel, 1245 Datos económicos del proyecto.
 - d) Facturas (u otros documentos con valor probatorio equivalentes) y comprobantes acreditativos de los pagos efectuados.
 - e) Gastos de remuneración de personal y la acreditación de su pago, todo lo que se justificará, mediante la presentación de nóminas y transferencia realizadas, RLC (recibido de liquidación de cotizaciones, antiguo TC1) y RNT (relación nominal de trabajadores, antiguo TC2) con comprobante de ingreso a la Seguridad Social e ingreso del IRPF a la Agencia Tributaria.



- f) *Se admitirán como costes directos del proyecto los gastos vinculados, tanto al mantenimiento, como al funcionamiento ordinario y los suministros de la sede de la entidad en la Casa Jaumandreu:*
 - a. *Suministros: luz, agua, gas, teléfono, conexión a internet y otros.*
 - b. *Gastos ordinarios: pago cuotas de la comunidad, seguros, derramas...*
 - c. *Mantenimiento de la equipamiento: limpieza, reparaciones y mobiliario.*
- g) *Declaración del importe, procedencia y aplicación de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones u organismos.*
- h) *Se consideran gastos subvencionables y, por lo tanto, hay que aportar la documentación correspondiente en el supuesto de que se consideren, los gastos de seguros, de gestorías y/o asesorías laborales que den cobertura a las actividades del proyecto.*
- i) *Certificación de la exención de iva expedido por la Agencia tributaria, o declaración responsable del presidente de la entidad donde certifique la exención total o parcial del impuesto sobre el valor añadido, según prevé Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, artículo 20, si se tercia.*

5. Seguimiento y comprobación de las actividades subvencionadas.

El Ayuntamiento, mediante el departamento que sea responsable por razón del objeto del convenio, comprobará la adecuada realización de las actividades programadas y los fines a los cuales se aplica la subvención otorgada, para lo cual emitirá el correspondiente informe técnico, sin perjuicio de las competencias en materia de control financiero que correspondan a la Intervención municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 y 25 del OGS.

6. Duración

Este convenio tendrá vigencia desde su firma hasta la total y adecuada justificación de la subvención, como máximo, el 28 de febrero de 2026, de acuerdo con los requisitos establecidos en la cláusula cuarta y sin perjuicio de la modificación y/o reintegro que, si se tercia, proceda, de acuerdo con aquello previsto en los artículos 27 a 31 del OGS.

7. Causas de resolución

Serán causas de extinción las establecidas legalmente y, en concreto:

- 1. El transcurso del plazo de vigencia establecido.*
- 2. El mutuo acuerdo de las partes que, en todo caso, tendrá que formalizarse por escrito.*
- 3. El incumplimiento grave y manifiesto, por alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones que se deriven.*
- 4. La imposibilidad sobrevenida, material o legal, de hacer frente a las obligaciones que se deriven.*

8. Protección de datos

Los datos personales tendrán que ser tratados de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPD) y el Reglamento europeo 2016/679, de 27 de abril, de protección de datos, así como la normativa complementaria que le sea de aplicación.

9. Confidencialidad

Las partes se comprometen a no facilitar a terceros ni utilizar, para otras finalidades diferentes de las derivadas del presente convenio, la información, propiedad de la otra parte, a la que tengan acceso como consecuencia del desarrollo de los acuerdos logrados por medio de este documento, siendo responsables del posibles daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de este deber de confidencialidad.

10. Régimen jurídico y jurisdicción competente

Este convenio tiene carácter administrativo y, en todo aquello no previsto en el mismo, le será de aplicación la OGS (BOPB nº 139, de 11 de junio de 2009), la LGS y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como cualquier otro de general y concreta aplicación.



AJUNTAMENT DE
SantCugat

Plaça de la Vila, 1
08172 Sant Cugat del Vallès
T. 935 657 000
santcugat.cat



En caso de discrepancia en la interpretación y/o aplicación de su contenido, será competente la orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los juzgados y tribunales del partido que corresponda al municipio de Sant Cugat del Vallès, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

Y, como prueba de conformidad, las partes firman el presente documento.